

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 2 DE FEBRERO DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

82/2022	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 34 Y 61-B DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE DICHO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE DECRETO 47.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	3 A 34 RESUELTA
122/2021	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO Y OTRAS AUTORIDADES DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 59, FRACCIÓN LXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 72 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AMBAS DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD, EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE DECRETOS 1611 Y 2506, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO TRANSITORIOS CUARTO Y QUINTO DE ESTE ÚLTIMO DECRETO Y LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL REFERIDO TRIBUNAL.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	35 A 50 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
2 DE FEBRERO DE 2023.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
(POR GOZAR DE VACACIONES AL HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO
PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL
CATORCE)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 13 ordinaria, celebrada el martes 31 de enero del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En votación económica consulto ¿Se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2022, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 34 Y 61-B DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NO. 47, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARTICULARMENTE LOS ARTÍCULOS 34 Y 61-B, QUE ESTABLECEN LOS FACTORES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS DE SUMINISTRO DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT DEL 11 DE MARZO DE 2022.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS OCTAVO Y NOVENO DE ESTA DECISIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Señoras Ministras, señores Ministros someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, existencia del acto impugnado, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Una muy breve observación en relación con la legitimación pasiva, yo no comparto que se establezca que no tiene legitimación pasiva el Secretario General de Gobierno por el hecho de no haber dado contestación a la demanda respectiva, creo que la legitimación la conserva, y lo que sucede es que no contestó, pero considero que sí hay legitimación para ese funcionario. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Loretta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Muchas gracias, Ministra Presidenta. En el apartado de legitimación, estoy de acuerdo con la falta de legitimación pasiva del secretario de gobierno que se analiza; no obstante, me separo de las consideraciones que sostienen dicha conclusión en el sentido de que no cuenta con ella toda vez que no dio contestación a la demanda. En mi opinión, las razones de la falta de legitimación se relacionan con la jurisprudencia 84/2000 en donde se establece que sólo puede aceptarse la misma a un órgano estatal si no está subordinado

jerárquicamente a otro ente o Poder. Esto último me parece que no ocurre en este tipo de situaciones, ya que como sostuve en la controversia constitucional 32/2022, el secretario de gobierno es un órgano subordinado al Poder Ejecutivo de la entidad, razón por la cual resulta improcedente reconocerle legitimación pasiva en el presente asunto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra Ortiz. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidente. Atendiendo a las dos importantes reflexiones que se me han formulado en relación con la legitimación del secretario de gobierno y a efecto de poder atender ambas, coincido con lo que ha expresado el señor Ministro Pardo, en cuanto a que la falta de contestación no supone la falta también de legitimación; mas sin embargo, por las razones que ha expuesto la señora Ministra Ortiz Ahlf, es en donde deduzco la falta de legitimación en tanto no es un sujeto que pueda ser demandado de manera inmediata y directa en una controversia constitucional; de ahí que mi propuesta sería conservar la falta de legitimación por las razones a las que se ha referido la señora Ministra Ortiz Ahlf, si esto es así aceptado, en el engrose lo transcribiré directamente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación respecto del apartado, concretamente de, bueno, ¿Los otros apartados quedan aprobados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

ASÍ QUEDAN.

Y, ahora, respecto del apartado de legitimación, tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Considero innecesario calificar la legitimación del Secretario General de Gobierno.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto, por consideraciones diversas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con lo que dijo el Ministro Pardo: que sí tiene legitimación, aunque no haya contestado, o sea, no es una razón para quitarle legitimación el que no haya contestado la demanda.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, quisiera hacer una consulta, señora Presidenta. Entiendo que el señor Ministro ponente aceptó, por un lado, la consideración de que no por el hecho de que no haya contestado carece legitimación; pero, por otro lado, se mantendría la falta de legitimación ahora por ser dependiente del Ejecutivo del Estado, es decir, se mantendría la legitimación, pero por una causa diversa.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Diversa.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Si es así, yo estoy a favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A ver, para precisar: El proyecto dice que no tiene legitimación, eso es lo que está diciendo, los motivos de por qué no tiene legitimación son los que no compartimos, pero sigue sosteniendo que no tiene legitimación. Con apoyo en la tesis que mencionó —y que ya tiene tiempo— la Ministra Ortiz Ahlf, esas serían las consideraciones de por qué no tiene legitimación, con apoyo en esa tesis, así sería el proyecto modificado. Vuelva a tomar votación. No tiene legitimación por las razones que expresó la Ministra Ortiz, en relación con la tesis que mencionó.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón. ¿Así, entonces, queda el proyecto en ese sentido?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Modificado, no tiene legitimación por estas razones.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado. Agradeciéndole al Ministro ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: También con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Ahorita lo aclaramos, nada más, terminamos la ronda y aclaramos, Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, claro.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el proyecto modificado. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado. Cambiaste la razón, ¿Verdad?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: La razón, ok.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos

a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ENTONCES, EL APARTADO DE LEGITIMACIÓN QUEDA APROBADO. EL PROYECTO MODIFICADO QUE EN ESTE APARTADO DE LEGITIMACIÓN QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

En este sentido, pasamos al apartado VIII, correspondiente al estudio de fondo del asunto. El primer tema es el parámetro de regularidad constitucional. Si es tan amable de presentarlo, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN Sí, señora Ministra Presidente, con todo gusto. Si bien en el apartado VII se habló de causas de improcedencia, éstas no se examinan en la medida en que no fueron hechas valer ni tampoco se advierte alguna que se actualice, y como bien aquí se establece, en los párrafos 50 a 79 del apartado —ya— VIII, se trata el tema del parámetro constitucional y esto se atiende, precisamente, en base a lo resuelto en la controversia constitucional 316/2019, fallada en sesión de 15 de agosto de 2022 por este Alto Tribunal, por mayoría de votos y con reserva del suscrito. En virtud de la cual, se estableció que no es jurídicamente posible que subsista una norma como consecuencia de un procedimiento legislativo, seguido en forma irregular y en contravención a los principios democráticos que le deben regir.

De ahí que, el parámetro de regularidad constitucional que debe atender este proyecto lo es, precisamente, el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, en donde se deriva la competencia constitucional de los municipios para administrar libremente su hacienda y que se conforma, entre otros rubros, con los ingresos

derivados de la propiedad inmobiliaria como el impuesto predial, la prestación de servicios públicos a su cargo, como lo son: el suministro de agua potable, el drenaje, el alcantarillado y el saneamiento de agua, respecto de los cuales existe prohibición constitucional para que las leyes estatales establezcan exenciones o subsidios a favor de personas o instituciones. Éste es el que se señala como parámetro de regularidad constitucional al que se le habrá de someter el estudio de los conceptos de invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Bueno, quiero hacer la precisión que el tema de causas de improcedencia y sobreseimiento —al que ya se refirió en esta ocasión el Ministro ponente— no hubo comentario, y quedaría aprobado por unanimidad de votos, junto con los demás apartados.

Ahora, con relación al fondo de este asunto, ¿Alguna observación, respecto a este primer tema? ¿O lo podemos aprobar? Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En este tema VIII.I, de acuerdo al precedente, yo no estoy de acuerdo con este primer apartado del proyecto relativo al parámetro de regularidad constitucional, ni con el sentido del proyecto.

En primer lugar, porque se apoya en lo resuelto en la controversia constitucional 316/2019, en la cual emití mi voto en contra, porque para mí, las reducciones tarifarias que establecen las legislaturas locales, en ordenamientos distintos a las leyes de ingresos municipales no deben provenir necesariamente de una iniciativa

planteada por los Ayuntamientos, porque las legislaturas locales tampoco tienen limitada su potestad tributaria para introducir en otras leyes estímulos o minoraciones fiscales adicionales a las que pudieran prever de leyes de ingresos, siempre y cuando existan razones plausibles para ello y la necesidad de establecerlas en forma general para todos los Municipios del Estado.

En segundo lugar, considero que este tipo de normas ajenas a las leyes de ingresos municipales, se establecen beneficios fiscales para algunos grupos vulnerables y debe analizarse a través de un examen de razonabilidad para determinar si constitucionalmente se justifica o no, por qué —por ejemplo— se exenta a las escuelas públicas del pago de agua potable, en favor de preservar ese servicio para las niñas y niños que asisten a ellas, que era el tema central de la controversia 316/2019, o como en el caso concreto, si es o no, válido estimular a los contribuyentes a que hagan el pago anual anticipado del impuesto predial o del consumo de agua en casa habitación, con un beneficio mayor para las personas adultas mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad. En consecuencia, como no comparto la metodología ni el sentido del proyecto, mi voto es en contra de la declaración de invalidez del proceso legislativo, porque en mi opinión debió examinarse si el estímulo fiscal derivado del pago anual anticipado del agua y predial, es o no constitucional y si está o no justificado, proporcionar un beneficio mayor a jubilados, pensionados y personas con discapacidad, cuando adelanten pago de sus contribuciones. Lo cual considero que, no sólo es razonable desde la perspectiva de una política fiscal que incite al cumplimiento de las obligaciones fiscales con el consecuente incremento de la recaudación, sino que, además, son medidas de las cuales el legislador reconoce el estado

de vulnerabilidad en que se encuentran quienes por razones de edad carecen de ingresos o sólo tienen los provenientes de sus jubilaciones e inclusive, el de las personas que, por motivos de salud, requieren de ajustes razonables al sistema tributario. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muchas gracias. Como la Ministra Yasmín ya hizo un pronunciamiento con relación, tanto al parámetro como al fondo ya del asunto, ¿Nos quiere presentar, señor Ministro ponente, el segundo tema? y así, ya todos podemos pronunciarlos conjuntamente sobre el sentido del proyecto

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señora Ministra Presidente. Atendiendo precisamente al parámetro de regularidad propuesto, es que el proyecto propone que resulta esencialmente fundado el concepto de invalidez, en el que el municipio actor, sustancialmente argumenta que el decreto impugnado es violatorio del principio de reserva de fuente, conforme con lo previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, al establecer exenciones o subsidios en la ley sobre ingresos propios del municipio, de ahí que la legislatura demandada excedió su competencia, invadiendo la del municipio actor.

En el caso, cabe destacar que tanto en la iniciativa como en el dictamen del Decreto número 47 por el que se reformaron y adicionaron los artículos 34 y 61-B de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, se hace referencia a que tales preceptos contienen un estímulo fiscal, no así una exención o subsidio, con lo cual la legislatura local estableció una figura sustractiva de la obligación fiscal del impuesto predial y de los derechos por el suministro de

agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, consistente en que a las tarifas respectivas, se les aplicaran distintos factores de descuento.

Lo que implica en términos reales, una disminución en la cuota a pagar, que dependiendo el momento en que se realiza, puede ir de un punto noventa (.90) a un punto cincuenta (.50) de disminución, con lo que se libera de una parte del pago de las contribuciones de mérito en atención a la época en que también éste se liquida o a la pertenencia a un cierto grupo de personas o categoría de contribuyentes.

De ahí que, si se estableció unilateralmente este tipo de exención, subsidio o cualquier otra figura que disminuye el monto de la obligación fiscal, sin darle participación a los municipios en su discusión, es por lo que el proyecto propone la declaratoria de invalidez del decreto reclamado, precisamente en los propios términos en que este Alto Tribunal resolvió por mayoría de votos la controversia constitucional 316/2019 en sesión de 15 de agosto de 2022, tratándose del mismo Estado y contribuciones de carácter municipal. Es cuanto, señora Ministra Presidente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señor Ministro ponente. Tiene la palabra el Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. En general comparto el sentido del proyecto en cuanto propone declarar la invalidez de los artículos 34 y 61-B de la Ley de Hacienda municipal del Estado de Nayarit; sin embargo, formularé un voto concurrente, para

separarme de las consideraciones en que se trata el tema central de la controversia, como una cuestión de violación al procedimiento legislativo.

Lo anterior, porque en mi opinión, la causa de invalidez de los preceptos impugnados radica en que son frontalmente contrarios a la interpretación que este Pleno ha realizado respecto del artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal. Concretamente, estimo que dicho precepto fundamenta correctamente y así lo hacen las jurisprudencias de este Pleno, la 44/2003 y 116/2006, se sigue que los municipios tienen un ámbito libre de administración hacendaria sobre las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria y de la prestación de los servicios públicos a su cargo, entre ellos el suministro de agua potable.

Aunado a que la exención genera un perjuicio a la hacienda pública municipal, al afectar la recaudación que se tenía contemplada, vulnerando con ello el principio de reserva de fuente de ingresos municipales, contemplado por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, conforme al cual se aseguran ciertas fuentes de ingreso a los municipios, para atender el cumplimiento puntual de sus necesidades y sobre todo, satisfacer las responsabilidades públicas.

De ahí que las legislaturas de los Estados tienen prohibido crear exenciones, subsidios o cualquier otra forma de liberación de la carga fiscal que limite o que restrinja esa libre administración hacendaria, tal como en el caso sucedió, al haberse dispuesto la disminución de las tasas aplicables al impuesto predial y a los

derechos por el suministro de agua en función de la época de pago, para determinados grupos de contribuyentes, sin haber tomado en consideración al municipio actor. Es cuanto, Ministra Presidenta, muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Si bien coincido parcialmente con la invalidez del decreto impugnado, respetuosamente, me aparto de la metodología del proyecto en cuanto a que no comparto que la invasión de competencias deba analizarse como parte de una violación al procedimiento legislativo.

Al respecto, considero que la controversia constitucional 316/2019, que se toma como referente para establecer el parámetro de regularidad constitucional, no es exactamente aplicable al asunto que ahora analizamos, en ese caso, el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo de Colima, sí establecía la obligación expresa para el legislador local de someter a consulta del municipio el dictamen sobre el impacto presupuestario, razón por la cual, se declaró la invalidez de la totalidad del decreto impugnado como parte de una violación al procedimiento legislativo.

A reserva de que no comparto dicho criterio, contrario a lo que ocurrió en ese caso, en la presente controversia constitucional, no advierto que se analice una norma que establezca una obligación similar. Por lo que, en mi opinión, las normas impugnadas deben

analizarse a la luz de la invasión de las competencias otorgadas constitucionalmente al municipio actor.

En ese sentido, estimo que la falta de competencia no tiene potencial de invalidar la totalidad del decreto impugnado, sino sólo aquellas porciones normativas reformadas o adicionadas, en las que se establecen estímulos fiscales que afectan a la hacienda municipal, ya que el Congreso las emitió invadiendo las facultades del municipio actor, reconocidas en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal.

En ese sentido, mi voto será por la invalidez de todas las porciones normativas reformadas y adicionadas mediante el decreto impugnado, con excepción de los párrafos primero y quinto del artículo 61-B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, pues ésta no regula cuestiones sobre estímulos fiscales y por tanto, al legislar sobre dichos párrafos, no se invadió la competencia de la parte actora. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señora Ministra Ortiz. ¿Alguien más? Ay, perdón, Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA MARGARITA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. En un sentido muy similar al que acaba de señalar la Ministra Loretta Ortiz, porque en la controversia constitucional 316/2019 se señaló, sobre el procedimiento legislativo, que había una falta de consulta a los municipios y además una dispensa de trámites, entonces, yo creo que este caso no es el mismo que aquel precedente. Por esta razón yo me separaría de la perspectiva de violación al procedimiento legislativo.

Sin embargo, coincido con el proyecto de que se actualiza una violación al 115 Constitucional, creo que el proyecto lo aborda muy bien y es deferente a los municipios. Por más méritos que pueda tener el Congreso, o si la reforma o la medida legislativa que está tomando el Congreso local facilita algunas medidas para personas mayores y personas con discapacidad, me parece que eso no puede justificar una transgresión a la competencia municipal, porque si se justifica a partir de los méritos pues al rato ¿qué se va a estar legislando? Lo principal que deben tener las instancias es competencia para legislar. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Yo vengo de acuerdo con el proyecto, pero también, y creo que me voy a apartar en esta ocasión, de considerarlo como violación al proceso legislativo, además de lo que ya se señaló —ya— aquí, en el antecedente la 319/2019, faltó la consulta, hay que recordar que, en aquel caso, además la iniciativa surgió de la legislatura, y entonces, sí se podría hablar de violación de fuente, es decir, el Pleno consideró la mayoría, yo al principio tuve mis dudas, me sumé posteriormente, pero efectivamente, allá la iniciativa de esa modificación surge de una legisladora local, es decir, cuando sabemos que son los municipios los que proponen en su ley, en sus leyes de ingresos, cuáles son las contribuciones para cubrir su presupuesto. Entonces dijimos, hay una reserva de iniciativa, la iniciativa tiene que venir del municipio, sino de nada sirve que propongan sus leyes de ingresos, se las aprueban la legislatura y

en medio ejercicio la legislatura cambia la parte contributiva de los municipios.

En este caso, y esto va a ser importante, lo veremos —no me quiero adelantar— para los efectos, hay que recordar que el artículo segundo transitorio de este decreto impugnado obligó a los municipios a, en sus leyes de ingresos poner estas exenciones. Por eso, nos vamos a enfrentar ahorita cuando lo veamos en efectos que la ley de ingresos para este municipio trae una disposición similar que, en mi punto de vista, vamos a tener que, o por extensión o como lo decidamos en el Pleno, nulificar, porque si no, se declara la invalidez pero la norma está viva en la ley de ingresos del municipio.

Por eso, creo que aquí sería más que violación a procedimiento, entrar a fondo y, como ya se dijo aquí, no voy a extenderme ahí, es una violación directa al 115, fracción IV, de la Constitución, porque estos son ingresos que proponen los municipios, que aprueba la legislatura, que les corresponde a los municipios y que la Constitución dice que no se autorizan exenciones en favor, que ni la Federación ni las entidades van a decretar exenciones en estos rubros y, tiene su lógica, porque para la entidad o la Federación pues pudiera ser muy fácil, como dijo la Ministra Margarita Ríos Farjat, pueda ser muy noble el objetivo, pero lo hace con recursos que son del municipio y no del Estado. Eso sería cuanto en esta parte, Ministra. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también coincido y traigo una nota muy semejante a la del señor Ministro González Alcántara, aunque ya no repetiré. Yo también estoy de acuerdo en la invalidez por esta problemática —digamos— competencial del Congreso que está reservada por el 115 constitucional a los municipios, de tal manera que, comparto la invalidez.

Y por último, creo que el proyecto pudiera coincidir con la observación de la Ministra Loretta Ortiz, porque si vemos en el segundo resolutivo que se propone dice que se declara la invalidez del Decreto 47, pero, particularmente, los artículos 34 y 61-B. No sé si de eso debe entenderse que no se está invalidando todo el decreto o solamente esos dos artículos. Quizá en ese sentido, podría subsanarse la observación de la señora Ministra Ortiz Ahlf. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al contrario, gracias. Yo también estaría de acuerdo con lo que se acaba de exponer. Yo considero, voy con el sentido del proyecto en cuanto a declarar la invalidez que se está proponiendo, pero las razones serían diferentes, como una violación directa al 115 constitucional. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidente. Precisamente, cuando se examinó el precedente que aquí se invoca, éstas fueron muchas de las razones diferenciadas que llevaron sí a una votación de invalidez, mas no siempre en

razón del mismo vicio. Por eso es que el proyecto en el apartado 73 da a conocer las etapas por las que circuló esta iniciativa hasta su culminación como reforma legal, y así en el 74 dice que de lo relatado se desprende claramente que la iniciativa fue presentada por un integrante de la legislatura sin que se advierta la participación alguna en la misma por parte del municipio actor, y sigue expresando, en el 75, se dice: “El Congreso del Estado entonces se encontraba legal y constitucionalmente imposibilitado para someter a consideración del Pleno, de manera unilateral y sin la anuencia del municipio, la reforma respectiva” y, en el 76 se dice: “En consecuencia y en virtud de que era el ayuntamiento a quien le correspondía proponer las cuotas, el Congreso carece de competencia para establecer unilateralmente un estímulo fiscal... etcétera, etcétera”. Es cierto que, efectivamente, esta disposición sólo llevaría a su contraste con el artículo 115, fracción IV de la Constitución y, como bien lo apuntó la señora Ministra Ortiz Ahlf, no es enteramente igual el precedente porque ahí ya existía una disposición que le obligaba de manera directa; sin embargo, creo que para todos los efectos argumentativos ésta si considera como la principal razón la violación al 115, pues se trata de ingresos que corresponde administrar libremente a los ayuntamientos, a los municipios y que, de acuerdo con el Texto Constitucional, no pueden ser disminuidos, de ningún modo, salvo lo que esta Corte ha interpretado, en que tengan participación en su determinación.

De suerte que cuando participan y aceptan, están —de algún modo— convalidando la falta o la improcedencia que la Constitución establece.

Puedo —si es que así lo consideran— agregar algunas razones más relacionadas con esto o simplemente creer que con lo que aquí se dice, sí pudiera, de algún modo, atender aquellas observaciones que tienen que ver particularmente con que esto se hizo de un modo unilateral. Esa es la única aclaración que yo pretendía hacer.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo, concretamente, creo que sí podría ser un caso diferente. En el caso concreto, el 115, fracción IV, dice: “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c) del mismo”, que es propiedad, predial, el impuesto predial básicamente, que a eso se refiere y con relación a los servicios públicos a cargo del propio municipio. Entonces, ahí estaría exactamente la violación que estamos detectando.

En el otro precedente, es porque no se le había dado participación cuando la ley en el procedimiento se le daba, se le tenía que dar participación, pero no era una afectación directa establecida como reserva de ley en la propia Constitución, de que no lo pueden hacer.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Y es, precisamente, la misma razón con la que, en aquella ocasión, expresé reservas, particularmente por ello. Gracias, señora Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, ¿Cuál sería la presentación final del proyecto? ¿Se conservaría o en función de la votación se ajustaría a lo que se comentó?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Presenté el proyecto tal cual fue aprobado como precedente. Si aquí se llegara a definir que una y otra coexisten, esas dos pueden quedar. O si es simplemente porque no se le dio una participación, traería como consecuencia lo unilateral y la invalidez.

Y la otra, es una decisión absoluta, en donde se dice “jamás, ni aunque le dieras participación, puedes disminuir sus ingresos”. Cualquiera de las tres opciones yo acataría para resolverlo. El proyecto se presentó en los términos del precedente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señor Ministro ponente. Entonces, vamos a tomar votación y vamos a dar las razones por la que se llega a la invalidez. La primera razón, es participación y, la segunda razón, es por violación directa al 115, fracción IV constitucional. En esos términos tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Una pregunta al Ministro ponente. En la propuesta es declarar la invalidez del Decreto 47 y, efectivamente —como señaló el Ministro Luis María Aguilar—, dice particularmente “34 y 61-B”.

Mi pregunta es la siguiente: ¿Lo estamos anulando todo? Porque aquí viene la primer referencia. El artículo Segundo Transitorio de este decreto impugnado, obliga de manera imperativa, le señala como obligación a los municipios. Dice textualmente: “Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit deberán atender lo previsto en el presente decreto en la elaboración de sus iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, o bien, en el presente Ejercicio Fiscal atendiendo al proceso de reforma legislativa”. Mi punto de vista, esto debe ser inválido igual, ahora, si estamos declarando de todo el decreto o sólo de los dos artículos, digamos, primariamente impugnados. Es una pregunta nada más, para efectos de mi voto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por eso es que dice, particularmente esos dos, si es todo el decreto pues ya va el Segundo Transitorio, si no yo sugeriría que tiene que agregarse como artículo declarado inválido, porque es lo que —insisto ahorita veremos en efectos— los obligó a crear esta exención o a que la propusieran en sus leyes de ingresos y así quedó.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Bien. Entonces, es... si les... A ver, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias. Es muy atinada la observación y creo que en el momento prudente. El acto que se combate es precisamente el decreto, lo cual me llevaría a eliminar las expresiones confusas de...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Particularmente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Específicamente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Entonces, va el decreto en su totalidad.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ya.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Esa es la primera precisión. Ahora tomamos la votación...

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con relación a las consideraciones que van a regir la causa de invalidez. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Violación directa al artículo 115 Constitucional.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto, y por violación al artículo 115, fracción V, inciso c) de la Constitución Federal.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del proyecto, y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de la invalidez como está en la propuesta del decreto, con excepción de los párrafos primero y quinto del artículo 61-B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; en contra de consideraciones, y por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Nada más para precisar. Sería por violación directa en los términos de lo que expuso, ¿Verdad?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ay perdón. Ya le estaba tomando votación.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No me había preguntado, señora Ministra Presidenta disculpe.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí. Yo estoy de acuerdo con la invalidez total del Decreto, precisamente, por una cuestión — digamos— competencial, conforme al 115 Constitucional, no por violación al procedimiento legislativo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto por violación directa al 115.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Nuevamente coincido con el Ministro Luis María Aguilar. En términos de su voto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por violación al 115.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, y en cuanto a las consideraciones, — nueve— los nueve votos por violación directa al 115, con la precisión de la señora Ministra Ortiz Ahlf, por estar en contra de la invalidez de algunos de los párrafos de los artículos que contiene el decreto; y por la invalidez total, el señor Ministro Aguilar Morales, y la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.

¿Tendría alguna consideración en el tema de efectos, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Ninguno, señora Ministra Presidenta. Y, simplemente, es que éstos surtirán a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la sentencia que se haga a la autoridad demandada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señora Ministra Presidenta. Nada más una consulta. Entonces, ¿No se consideró por todos la invalidez total del decreto?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Entendí, por lo que decía el señor secretario, que solamente yo y la Ministra...

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ríos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mención expresa de la invalidez total.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: La señora Ministra Ana Margarita...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Aguilar Morales, la Ministra Ortiz Ahlf, pero implícitamente parece que sí; salvo la Ministra Ortiz Ahlf, que es invalidez total.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Pero no es implícitamente, todos votamos por la invalidez total.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: El Ministro ponente indicó que sometió a consideración la invalidez del decreto en su integridad.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto, esa frase.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Y que eliminaría las referencias a artículos concretos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, eso me quedó claro, perdón, señora Ministra, pero es que cuando el secretario dijo que, por la invalidez total, nada más la señora Margarita Ríos Farjat y yo, pues yo entendí que todos habían votado por la invalidez total, menos la señora Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, lo que hizo fue hacer una precisión con relación a la forma en que se votó, pero sí iba unanimidad en cuanto al, no, mayoría en cuanto al decreto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ok.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Porque la Ministra Esquivel votó en contra, y la Ministra Ortiz reservó en cuanto a ciertas porciones. Así fue ¿Verdad?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Disculpe, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien, gracias. Respecto de los efectos ¿Alguien tiene alguna consideración?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí. Gracias, Ministra Presidenta. Como ya había adelantado, yo generalmente soy más reticente a las extensiones de efectos, sin embargo, aquí me, al menos, comentarlo con ustedes, porque me parece fundamental.

Como ya había adelantado, esta disposición, el artículo segundo transitorio, que ya declaramos inconstitucional, obligó y señaló que los municipios deberían de considerar lo que se votó en la Ley de Hacienda a la hora de elaborar sus leyes de ingresos, cosa que hicieron, y entonces aquí está el artículo 60 de la... ya de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepic para el Ejercicio Fiscal 2023, trae idéntica exención para los —perdón— para los adultos mayores.

Me parece —a mí— que, por extensión, entiendo que se trata de otro precepto pero, pues—yo sí votaría por que esto tiene que ser declarado inconstitucional, porque entonces si no, vamos a ver extraído del orden jurídico en la ley sustantiva, pero la ley de ingresos que también vota la legislatura, sí viene esta exención; entonces, ¿Se cubre o no se cubre, se tiene acceso o no se tiene acceso?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego que atenderé lo que este Alto Tribunal me indique. Lo difícil, en ocasiones, es extender efectos hacia ordenamientos jurídicos distintos de los combatidos. Lo que normalmente hacemos son disposiciones que

se vinculan con las que se invalidan, integrantes del propio cuerpo normativo en el que se actúa. Desde luego que esto, indudablemente, tal cual, nos lo ha hecho ver el señor Ministro Laynez Potisek, implicaría que por más que aquí se declarara la invalidez, parecería que subsiste la obligación de hacer estos descuentos y mermar los ingresos municipales para Tepic.

Si este Alto Tribunal considera la posibilidad de extender los efectos a una disposición distinta de la combatida, con todo gusto lo agregaré; de momento no lo presentaría así.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo coincido con el Ministro Laynez, lo hemos hecho en varias ocasiones, tiene usted razón, normalmente lo hacemos respecto de la misma ley, pero también hemos determinado que, para ser congruente, tenemos la facultad de extender, fijar los términos de la invalidez para hacer congruente el orden jurídico y lo hemos hecho en numerosas ocasiones, esta extensión de efectos, que no necesariamente de la misma ley; pero, entonces, la propuesta sería no extender.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No extender.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No extender efectos. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Por la extensión, como lo señaló el Ministro Laynez.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por no extender.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Por extender.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy por extender y, disculpe que amplie tantito mi explicación, porque, conforme al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria del 105 Constitucional, no sólo porque está vinculado este artículo que señala el señor Ministro, sino, como dispone la propia fracción IV, que dice: Y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. De tal manera, que dejar viva a esta otra disposición pudiera restarle eficacia a nuestra resolución. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de la extensión.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor de la extensión.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por la extensión.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, sin extender.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la extensión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en relación con este considerando de efectos, existe unanimidad por lo que se refiere a que surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit y seis votos a favor de la extensión. No hay votación calificada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No se alcanza.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien.

ENTONCES, QUEDARÍA EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Yo haría un voto particular al respecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igualmente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si me permite, señora Ministra, unirle a su voto para asumir voto minoritario.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, es un honor, gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: También yo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: ¿Se trata de un municipio, verdad?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Ah, si se trata de un municipio sí alcanza.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ah, gracias, en función de la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, es suficiente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Es suficiente la votación.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, perfecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, porque son seis votos, es municipio. Entonces, retiro mi voto y,

ENTONCES, POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS SE HACE LA EXTENSIÓN.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Se hace la extensión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se hace la extensión.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Y yo, con el retiro de la señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Retiro mi voto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo con un voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces quedarían modificados los puntos resolutivos, ¿Los puede leer, por favor?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. El primero y el segundo quedan en sus términos; se agrega un tercero para prever la declaración de invalidez por extensión de la Ley de Ingresos en el precepto precisado por el señor Ministro Laynez Potisek; el tercero pasa a cuarto en cuanto al surtimiento de efectos y el cuarto a quinto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

ENTONCES, ASÍ QUEDA RESUELTO ESTE ASUNTO DEFINITIVAMENTE.

Quiero agradecer al Ministro Juan Luis por su muy atinada precisión. Gracias. Siga dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2021, PROMOVIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO Y OTRAS AUTORIDADES DE DICHO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 59, FRACCIÓN LXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 72 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AMBAS DEL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO A LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, Y EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN LXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 2506,

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 72 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA ADICIONADO MEDIANTE EL REFERIDO DECRETO, ASÍ COMO LA DEL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DE DICHO DECRETO Y, POR EXTENSIÓN, LA DE LOS EFECTOS DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE ESA DISPOSICIÓN, LA CUAL SURTIRÁ SUS CONSECUENCIAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS APARTADOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE ESTA DECISIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pongo a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas, actos u omisiones impugnadas, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva; tiene alguna observación en legitimación; entonces, pongo únicamente a discusión competencia, precisión de las normas, actos u omisiones impugnadas y oportunidad. Si no tienen alguna observación, consulto ¿Se aprueban estos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Ahora pasamos al tema de legitimación activa. Tiene la palabra la Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con todos los apartados; sin embargo, me separo del reconocimiento de legitimación pasiva del secretario de gobierno. Con base en el criterio que he sostenido en la Segunda Sala, así como en la acción de inconstitucionalidad 32/2022 analizada por este Tribunal Pleno, considero que dicha Secretaría se trata de un órgano subordinado jerárquicamente al Poder Ejecutivo Local.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Federal, así como de la jurisprudencia 84/2020, resulta improcedente reconocerle la legitimación pasiva. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tiene la palabra el Ministro ponente, o quiere...

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: No.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: La legitimación pasiva es el mismo supuesto que acabamos de votar.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo creo que sí está legitimado y que no haya contestado no genera ninguna obligación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Legitimación activa, la podemos aprobar por unanimidad de votos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Tome votación respecto del apartado de legitimación pasiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto, con precisión de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Bueno, si es la misma hipótesis que el asunto anterior, por congruencia tendría que votar igual, es decir, por que no hay legitimación del secretario porque depende del Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exacto. Perdón, yo así entendí que había quedado finalmente el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Así es como va a quedar ¿No?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El proyecto viene diciendo que sí tiene legitimación. Así es ¿Verdad?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¡Ah!, no, entonces no, perdón.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Vamos a volver a poner a consideración del Tribunal Pleno. Tratándose de legitimación pasiva se le reconoce a varios sujetos, uno de ellos es el Secretario de Gobernación, en el que acabamos de ver, votamos con fundamento en la tesis de jurisprudencia de la Corte que el Secretario de Gobierno, no de gobernación, de Gobierno, no tenía legitimación. En ese sentido, si está de acuerdo el Ministro ponente, se pone a consideración el proyecto modificado en esos términos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Se ajusta al anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se ajusta a la anterior.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exacto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por lo que corresponde al Secretario de Gobierno y así quedaría modificado y congruente con el que acabamos de votar.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muy bien, así es.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Sí?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En esos términos, tome votación con relación a la legitimación pasiva, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado, entendiendo que no tiene legitimación por ser dependiente del Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, en cuanto a que el Secretario de Gobierno carece de legitimación pasiva; el señor

Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO EN CONCRETO.**

Pregunto si con relación a causas de improcedencia y sobreseimiento ¿Hay alguna observación? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy a favor de la procedencia, en general, en contra de sobreseer por la inexistencia de la convocatoria.

En este apartado, respetuosamente estoy en contra del sobreseimiento respecto a la convocatoria para la designación de la persona titular del órgano interno de control del Tribunal, ya que, desde mi opinión, sí queda demostrada su existencia.

Del portal de internet del Congreso se advierte que el veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, fecha en la que se tuvo por recibida la demanda, se publicó por la Sexagésima Cuarta Legislatura la convocatoria de referencia por lo que, desde mi perspectiva, es un hecho notorio su existencia. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer alguna observación? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto y en contra del sobreseimiento respecto a la convocatoria.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos que la Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y con un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; con voto en contra en cuanto al sobreseimiento respectivo, de la señora Ministra Ortiz Ahlf y del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDARÍA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.

Ahora pasamos al apartado VII, correspondiente al estudio de fondo. En este apartado hay dos subtemas, el de parámetro de regularidad y ya del análisis del caso concreto. ¿Quiere hacer una exposición conjunta, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el estudio de fondo, que va de las páginas 15 a la 31, se propone declarar fundados los conceptos de validez en los que se argumentan que las normas impugnadas violan los principios constitucionales de autonomía e independencia al establecerse en ellas la facultad del Congreso del Estado de Oaxaca para designar unilateralmente a la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa local.

Para sostener la conclusión anterior, se parte de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada, en la que se concluyó que del Texto Constitucional no se desprenden lineamientos que indiquen cómo debe de realizarse la designación de los titulares de los órganos internos de control de los entes públicos estatales, por lo que, se interpretó en ese precedente que, para regular esa materia, los Estados conservan un amplio margen de configuración legislativa siempre que no se afecte la autonomía e independencia de los órganos regulados.

En seguimiento a ese criterio, en la propuesta que hoy someto a su consideración, se retoma también lo sostenido por este Tribunal Pleno en al menos las acciones de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada, 63/2017 y sus acumuladas y la 78/2017 y su acumulada. En estos tres precedentes se analizó la constitucionalidad de diversas normas que facultaban a los

Congresos locales para hacer la designación directa y unilateral de los titulares de los órganos internos de control de los tribunales electorales de Nayarit, de la Ciudad de México y de Chiapas, respectivamente.

El razonamiento que se hizo en el primero de estos precedentes y reiterado en los otros dos fue —cito— “la designación del titular por parte del Congreso del Estado sí constituye un incentivo estructural que puede conllevar a la intromisión, subordinación o dependencia del Tribunal Electoral, pues existiría el peligro de que el titular del órgano interno de control quiera complacer al Congreso del Estado que lo designó, en perjuicio de la autonomía e independencia del Tribunal Electoral y del principio de legalidad que debe regir la actuación del órgano interno de control”. En efecto, a través de la designación del titular del órgano interno de control por el Congreso del Estado se establece un incentivo que vulnera el ejercicio independiente de la función jurisdiccional del Tribunal Electoral. Por lo que, en congruencia con la línea jurisprudencial de precedentes construida por este Alto Tribunal, se propone declarar la invalidez de las normas impugnadas sin que sea obstáculo para concluir así, que en los precedentes citados se hayan analizado respecto de tribunales electorales y, en este caso, se trate de un tribunal de justicia administrativa, ello es así, toda vez que en ambos supuestos se trata de órganos jurisdiccionales a los que la Constitución Federal les garantiza autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de ahí que no se advierta a razón constitucional alguna para hacer una distinción entre el método de designación del órgano interno de control de uno y de otro tribunal.

En atención a la atenta sugerencia de los señores Ministros Aguilar Morales y la Ministra Ríos Farjat, modificaría el proyecto para que se reconozca la validez del artículo Quinto Transitorio del decreto impugnado y mantendría la invalidez del artículo 72 Bis y Cuarto Transitorio. Esta sería la propuesta, señora Ministra Presidenta, que someto a consideración de este Alto Tribunal. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta, con su permiso. Yo estoy de acuerdo con la propuesta que plantea la invalidez del artículo 72 Bis y Cuarto Transitorio, pero me aparto del párrafo 38 del proyecto en el que se establece que dichos organismos se encuentran a la par de los órganos tradicionales, también me apartaría de los párrafos 53 y 61 en los que se cita como precedente la acción 67/2018.

Por otra parte, comparto la declaración de invalidez del artículo 72 Bis adicionado a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Oaxaca, así como la del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 2506, pues estas disposiciones al otorgar al Congreso local la facultad de nombrar al órgano interno de control de dicho tribunal, violan los principios constitucionales de autonomía e independencia propios de los órganos jurisdiccionales de justicia administrativa de las entidades federativas, establecidos para dirimir las controversias entre los particulares y la administración pública local o municipal y ejercer sus atribuciones en materia de responsabilidades administrativas, principios que están previstos en la fracción V del artículo 116 de la Constitución

General, lo cual establece que las constituciones y las leyes de los Estados deberán instituir tribunales de justicia administrativa dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización y funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

En consecuencia, como desde mi punto de vista, los preceptos reclamados transgreden en forma directa la fracción V del artículo 116 de la Constitución General, estoy de acuerdo, pero me aparto de las consideraciones diversas a esta violación constitucional, particularmente las relacionadas con la condición jurídica de los tribunales electorales locales, por ser innecesaria la referencia de estos a otros órganos jurisdiccionales cuyo diseño es totalmente distinto a la justicia administrativa estatal, y estos son los párrafos 62, 63 y 65. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señora Ministra Esquivel. Señora Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy a favor del sentido de la propuesta, coincido en que si bien en las acciones de inconstitucionalidad 94/2016, 66/2017 y 78/2017, que se retoman en el proyecto, se analizaron normas que facultaban a los Congresos locales para hacer la designación de los titulares de los órganos internos de control de tribunales electorales locales, el criterio ahí adoptado es aplicable al presente asunto por la naturaleza de ambos tribunales, es similar en cuanto a la función material que realizan.

En dichas acciones, se determinó que los tribunales electorales locales de Nayarit, Ciudad de México y Chiapas respectivamente, son órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral que gozan de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, de conformidad con el artículo 116, fracción V, de la Constitución Federal y 114 Quáter de la Constitución local, el Tribunal de Justicia Administrativa de Oaxaca es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servicios públicos y está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización y funcionamiento.

En ese sentido, a mi consideración, la designación del titular del órgano interno del referido tribunal por el Congreso del Estado, sí implica una violación a su independencia y autonomía, pues ello supone un posible control estructural e intromisión en sus decisiones. Con las referidas consideraciones adicionales, votaré a favor de la propuesta. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señora Ministra Ortiz. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Brevemente. Yo estoy de acuerdo con esto y, sobre todo, por la cuestión competencial que se establece y se aduce en el proyecto. Sólo me apartaría, con todo respeto, de aquellos argumentos que dicen que se trataría de

complacer al Congreso o que faltaría independencia que, desde mi punto de vista, son, por lo menos, innecesario expresarlos. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con las observaciones, las precisiones de los párrafos y las reservas que ya tomó nota el señor secretario... Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Presidenta. Yo, nada más, para aclarar que, aunque inicialmente yo voté en contra en el precedente 94/2016 que tenía esta misma temática, en precedentes posteriores como fueron la 63/2017 y la 78/2017, yo me sumé a la mayoría correspondiente y, por consecuencia, estoy a favor del proyecto que ahora se presenta. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Sólo una precisión. También yo vengo de acuerdo con el proyecto con la totalidad de sus consideraciones. Yo haré consideraciones adicionales en un voto concurrente.

De manera muy breve. Me parece que será importante señalar que esta decisión no significa que los órganos constitucionales autónomos y, en particular, en este caso, el tribunal está exento del control y rendición de cuentas e, incluso, parlamentario, pero que ese es el control externo que se hace a través de la entidad de fiscalización superior que, aunque tiene autonomía técnica y de gestión, es un órgano que pertenece o que se encuentre en el ámbito del Poder Legislativo y que es el control parlamentario, ese

es el que le corresponde al Congreso y, sobre todo, a través de la revisión de la cuenta pública, esto es, control interno o autocontrol preventivo, por lo tanto, me parece que es importante sí señalarlo: no están exentos de la rendición de cuentas y de los mecanismos de control y de responsabilidades que deben de tener al realizar sus funciones. Gracias, Presidenta. Es todo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el engrose haríamos, si no tienen inconveniente ustedes, una observación como la ha sugerido el Ministro Laynez. Con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Entonces, pongo a consideración, con las reservas precisadas y, en cuanto el Ministro ponente aceptó la sugerencia del Ministro Laynez de incorporar esos razonamientos, consulto ¿Si se puede aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS DEL PROYECTO.

Respecto del tema de efectos, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto. Bueno, la declaratoria de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca. Es todo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD LOS EFECTOS.

¿Los puntos resolutivos tuvieron un cambio?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, en los términos que se dio lectura.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En los términos. Entonces, consulto ¿Si se aprueban los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTE SENTIDO, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores, voy a proceder a levantar la sesión, y no tenemos otro asunto en el orden del día, y las y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el martes 7 de febrero a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)